

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se dejan sin efecto cuantas disposiciones hayan sido dictadas autorizando la compatibilidad del ejercicio del cargo de los funcionarios del Cuerpo General de Policía con las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.**

Excelentísimo señor:

Promulgado el Decreto-ley sobre incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Civil, de 13 de mayo de 1955, se dictó por este Ministerio la Orden de 7 de noviembre de 1955, prohibiendo a los funcionarios de la Policía gubernativa que tuvieran la condición de Letrados su actuación como tales en asuntos de índole criminal o administrativa relacionada con el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad, y por Orden de 12 de enero de 1956 se publicó la primera relación nominal de los funcionarios Letrados del Cuerpo General de Policía a quienes se autorizaba para el ejercicio de la Abogacía, y posteriormente se han publicado otras relaciones o autorizaciones individuales. Identico procedimiento se ha venido siguiendo con los Procuradores de los Tribunales que son funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Con posterioridad, la Ley de 23 de diciembre de 1959 expresamente prohíbe, con carácter general, tal compatibilidad, habiéndose adoptado los acuerdos consiguientes desde su vigencia.

Sin embargo, se estima conveniente aclarar de modo expreso, conforme a lo autorizado por el artículo sexto de dicha Ley, la caducidad de las Ordenes que autorizaron la referida compatibilidad y la vigencia ineludible no sólo de la Ley citada, sino de las disposiciones publicadas a consecuencia de la misma.

En su virtud, he resuelto disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la Ley de 23 de diciembre de 1959 han quedado sin valor ni efecto cuantas disposiciones de carácter general o particular se dictaron por este Ministerio autorizando la compatibilidad del ejercicio del cargo de los funcionarios del Cuerpo General de Policía en servicio activo con las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales y singularmente las Ordenes de 7 de noviembre de 1955 y de 12 de enero de 1956.

Segundo.—Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad en quienes concurren dichas incompatibilidades deberán cumplir las disposiciones dictadas y las que en el futuro se dicten para llevarlas a efecto, incurriendo en la responsabilidad correspondiente quienes no lo hicieren.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ORDEN de 16 de agosto de 1961 por la que se regula el paso del plan general del Bachillerato al de estudios nocturnos y secciones filiales y viceversa.**

Hustrísimo señor:

La disposición adicional segunda de la Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dictada para la ejecución del Decreto de 26 de julio

de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), reguló de un modo provisional la admisión de alumnos procedentes del plan general del bachillerato en los estudios nocturnos.

Transcurridos cuatro años desde que esa norma entró en vigor se puede proceder a una regulación más completa de esa materia, por lo cual, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de conformidad con el dictamen número 19.177 del Consejo Nacional de Educación, de 22 de julio de 1961, Este Ministerio dispone:

A) Paso del plan general al especial de estudios nocturnos y Secciones filiales.

Primero.—En las clases diurnas de las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y en los estudios nocturnos de los Institutos, Secciones filiales, Centros oficiales de Patronato y Colegios reconocidos superiores, que imparten las enseñanzas del plan especial aprobado por Orden de 16 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se podrá admitir alumnos procedentes del plan general del bachillerato con estas condiciones:

- 1.º Que al cerrarse la inscripción de los alumnos acogidos al plan especial, queden plazas vacantes en el cupo de matrícula que tengan señalada.
- 2.º Que la dirección del respectivo Instituto, Sección filial, Centro oficial de Patronato o Colegio reconocido superior autorice expresamente la provisión de estas vacantes.
- 3.º Que el número de los admitidos por este procedimiento no exceda del de plazas vacantes.
- 4.º Que quienes lo soliciten tengan la edad y las demás condiciones exigidas, según los casos, para las clases diurnas o para los estudios nocturnos.
- 5.º Que radique su expediente académico en el Centro oficial de enseñanza media al que estén adscritos la Sección filial o los estudios nocturnos respectivos, o que se solicite el oportuno traslado dentro de los diez días siguientes a la aceptación del alumno. Este plazo será improrrogable.
- 6.º Que el Director del Instituto haya resuelto por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, la adaptación de los estudios de cada alumno conforme a las reglas de los dos apartados siguientes.

Segundo.—Si se trata de alumnos que no tengan asignaturas pendientes:

Quien tenga aprobado por el plan general (Decreto de 31 de mayo de 1957), descontando el Latín

Se deberá inscribir en el plan especial (Orden ministerial de 16 de julio de 1957)

Alumnos: El curso 1.º

En el curso 2.º

Alumnos: El curso 2.º

En el curso 3.º

Alumnos: el curso 3.º

En el curso 4.º más la Física y Química del 3.º

Alumnas: El curso 1.º

En el curso 2.º más el idioma moderno del 1.º

Alumnas: El curso 2.º

En el curso 3.º más el idioma moderno del 2.º

Alumnas: El curso 3.º

En el curso 4.º más el idioma moderno y la Historia, ambos del 3.º

Tercero.—Cuando se trate de alumnos con asignaturas pendientes, sólo podrán pasar al curso siguiente si no suman más de dos entre aquéllas, descontado el Latín (y un curso de Dibujo cuando se trate de alumnas) y las que figuran en la segunda columna del apartado anterior. La inscripción comprenderá el curso completo y las asignaturas pendientes.

Si sumaran más de tres, para pasar al plan especial el alumno tendrá que renunciar a las asignaturas sueltas apro-

badas. Entonces, partiendo del último curso totalmente aprobado, descontando siempre el Latín, se hará la adaptación conforme al apartado segundo de esta Orden.

B) Paso del plan especial de estudios nocturnos y Secciones filiales al general.

Cuarto.—Los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, resolverán los expedientes de adaptación para pasar del plan especial de estudios nocturnos y Secciones filiales al general, inspirándose en las reglas de la Orden de 1 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Quinto.—Los alumnos que tengan enteramente aprobados los cuatro cursos del plan especial podrán continuar sus estudios del bachillerato de dos modos.

a) Sometiéndose al examen de Grado Elemental y accediéndose luego a lo dispuesto en el párrafo último del artículo segundo del Decreto de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), es decir: «... si optan por la rama de Letras en el Bachillerato Superior deberán adquirir previamente la preparación necesaria en este idioma (Latín) para seguir los cursos de esta rama. Los que en las mismas circunstancias opten por la de Ciencias, cursarán en quinto curso la asignatura de Latín del tercero del Bachillerato Ele-

mental, y en sexto curso, la del cuarto, siendo necesaria su aprobación para poder presentarse a las pruebas de Grado Superior».

b) Adaptándose al plan general antes de tener aprobado el examen de Grado Elemental, para completar los estudios de ese ciclo por el plan general y sometiéndose luego a las pruebas de grado como procedentes del mismo.

C) Normas finales:

1.ª En su relación semestral a la Dirección General de Enseñanza Media, los Directores de los Institutos harán mención de los expedientes de adaptación que hayan resuelto, de acuerdo con la presente Orden.

2.ª Si en algún caso estas resoluciones hicieran necesaria una inscripción de matrícula fuera del plazo debido los Directores de los Institutos podrán hacer uso de las facultades que les atribuye la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de octubre de 1961 por la que se dispone la baja en el destino civil que actualmente desempeña el Capitán de Infantería don Alfonso Montañana Abad y alta en el destino militar que tenía anteriormente.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo quinto, apartado g), de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46) en su apartado b); vista la instancia del Capitán de Infantería don Alfonso Montañana Abad, en la que solicita su reincorporación al destino militar que anteriormente tenía, y comprobado que el retraso de su petición ha sido debido a causas no imputables al interesado, reconocido el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien disponer sea baja en el destino civil que actualmente ocupa y alta en el destino militar que se menciona, con efectos administrativos del día 1 del próximo mes de noviembre.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Adjuntos de segundos Jefes locales de Protección Civil

Capitán de Infantería don Alfonso Montañana Abad, de Adjunto de segundo Jefe local de Protección Civil de Muesca, a la Primera Agrupación de Cazadores de la División de Montaña número 52.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se adjudica con carácter provisional una vacante de Auxiliar administrativo de la C. A. M. P. S. A. al Brigada don Saturnino Naharro Cordero.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y como resolución al «Concurso especial» anunciado por Orden de 1 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 215), para la provisión de vacantes de Auxiliares administrativos de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter provisional una vacante de Auxiliar administrativo de las anunciadas en la citada Orden existente en la subsidiaria de Mérida (Badajoz) al Brigada de Artillería de Complemento don Saturnino Naharro Cordero, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Mérida. Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones, o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 4.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuentetaja.

Excmos. Sres. Ministros ...